ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION CIUDAD FUTURO Y EL MUNICIPIO DE PEREIRA – SECRETARÍA DE HACIENDA.

Versión: 1 Fecha de vigencia: Enero 17 de 2024

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **ARRENDAMIENTO**, suscrito en la página del SECOP II, entre el MUNICIPIO DE PEREIRA identificado con el NIT 891.480.030 – 2 y la señora LINA VICTORIA IBAÑEZ MENDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.163.494 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, representante legal de la ASOCIACION CIUDAD FUTURO, identificada con NIT No 900.415.283 – 4, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. Entregar a título de ARRENDAMIENTO el Bien Inmueble ubicado en el corregimiento la florida, vereda la bananera de la ciudad de Pereira, identificado con matrícula inmobiliaria 290-65412 y ficha catastral N° 66001000800000007004200000000; el cual cuenta con un área total de 63.000 M2, de los cuales se entregarán en arrendamiento un área de 1.615 M2, para el funcionamiento de la ASOCIACION CIUDAD FUTURO, identificada NIT No 900.415.283 – 4.

CLÁUSULA SEGUNDA - ÁREA Y LINDEROS.

LINDEROS GENERALES: Contemplados en la Escritura pública No. 1903 del 17 de octubre de 1942 **###** De un mojón de piedra en la orilla de una quebrada, lindero con predio de Benjamín Hurtado; de aquí de para arriba línea recta, hasta otro mojón de piedra, líndero con predio de Abrahán Aguirre, de aquí de travesía, lindando con predio del mismo Aguirre, hasta una quebradita: ésta arriba, lindando con propiedad de Lino Giraldo hasta un mojón de piedra al píe del peladero de café; de aquí de travesía lindando con predio de Otilia Ramírez, hasta otro mojón de piedra al pie de un árbol de chocho; de aquí, línea recta, a otro mojón de piedra, líndero con predio de Lucio Cardona; de aquí de travesía lindando con el predio de Cardona a la quebrada del Salto; quebrada arriba, lindando con el mismo Cardona, Baudilio Marín y otros, hasta un mojón de piedra al pie de un zurrumbo; de aquí de travesía hasta otro mojón de piedra junto a un guamo; de aquí línea recta de para arriba hasta un cabuyal: de aquí siguiendo por el cabuyal hasta un recogedero de agua en una zanjón; zanjón abajo a la quebrada de El Salto; ésta arriba, lindando con predio de Jesús Marín, hasta otro mojón de piedra al píe de un árbol Candelo; de aquí, línea recta, lindando con predio de Pedro Hurtado y Félix Cardona, hasta un mojón de piedra al píe de un guamo; de aquí hasta otro mojón de piedra al píe de un chachafruto; de aquí de abajo, lindando con predio de Felix Cárdona hasta otro mojón de piedra al píe de una mata de cabuya; de aquí línea recta a la quebrada de Calichales; quebrada abajo lindando con predio de Braulio Muñoz hasta el alambrado; de aquí con predio de María y Soledad Rodríguez, hasta otro mojón de piedra colocado en donde dicho alumbrado hace esquina; de aquí línea recta hasta la

carretera Libaré- Peñas Blancas; y carretera abajo hasta el mojón de la quebradita, punto de partido.###

LINDEROS ESPECÍFICOS: **###** Al norte: con el predio Verdum, identificado con matrícula 290-27783 a nombre de Myriam Granada Montoya, y Las Partidas, matrícula 290-77383 a nombre de Maria Mercedes Orozco Sáenz. Al este: con El Juanchito Bananera, matrícula 290-133512 a nombre de Gonzalo Gómez Gómez, y El Establecimiento La Bananera, matrícula 290-17886. Al sur: con La Maria, matrícula 290-2781 a nombre de Prudencia Lancheros Arango; La Esmeralda, matrícula 290-2782 a nombre de Miguel de Jesús Grajales Marín; La Esmeralda, matrícula 290-2781 a nombre de Lucy Cledia Mendoza Hurtado; y Lote La Bananera sin número de matrícula a nombre de José Jesús Hurtado García. Al oeste: con Lote La Bananera sin matrícula a nombre de Antonio José Hurtado Marín; La Arboleda La Bananera, matrícula 290-22596 a nombre de Miguel Ángel Martínez Grajales; Villa Venus, matrícula 290- 69314 a nombre de Lucia del Carmen Giraldo Soto; La Otilia, matrícula 290-18232 a nombre de Blanca Stella Agudelo Vega; y El Vergel, matrícula 290-6834 a nombre de Fermín de Jesús Echeverry Cadavid.**###** (fuente: visita técnica realizada por el contratista Jhonier Olarte Osorio).

CLÁUSULA TERCERA - DESTINACIÓN Y USO EXCLUSIVO.

El ARRENDATARIO, la ASOCIACION CIUDAD FUTURO, identificada con matrícula mercantil No S0500398, representada legalmente por la señora LINA VICTORIA IBAÑEZ MENDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.163.494 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda; únicamente podrá destinar el área entregada de 1.615 M2, del predio ubicado en el corregimiento la florida, vereda la bananera de la ciudad de Pereira, que se entrega en calidad de ARRENDAMIENTO, para el desarrollo de las actividades plasmadas en el proyecto de manejo anexado para la suscripción del presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO. El término de ejecución del presente contrato es de **CINCO (05) AÑOS SIN PRÓRROGA AUTOMÁTICA** y contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma de acta de inicio.

PARÁGRAFO: En el evento en el cual el ARRENDADOR transfiera la titularidad del inmueble objeto de este contrato, se suscribirá terminación bilateral por las partes contratantes y el ARRENDATARIO procederá a entregar el inmueble de manera inmediata, sin que se requiera que medie desahucio a la terminación del plazo acordado.

Para los contratos administrativos de arrendamiento de bien inmueble, no opera la renovación automática contenida en la Ley 820 de 2003, es decir, al cumplirse el plazo del presente contrato, éste perderá sus efectos y se deberá realizarse un nuevo contrato, so pena de la restitución inmediata del inmueble.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El canon de arrendamiento del presente contrato será mensualmente de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($8.904.229)** más IVA del 19% correspondiente por mes **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.691.803),** para un total mensual IVA incluido de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.596.032)**. El valor total del contrato de arrendamiento es el resultado de multiplicar el canon de arrendamiento + IVA, por el número de meses a contratar que son SESENTA (60), para un valor total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($635.761.920).**

FORMA DE PAGO: El pago del canon de arrendamiento descrito en esta cláusula para el presente contrato, será pagadero por el **ARRENDATARIO** una vez firmada el acta de inicio y por el tiempo de duración del contrato, donde posteriormente podrá solicitar el respectivo recibo de pago en la Oficina de la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, ubicada en la carrera 7 N°18-55 piso 6º y consignará en las cuentas autorizadas por la Alcaldía Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. El ARRENDATARIO al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El ARRENDATARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DERECHOS DEL ARRENDADOR. El **ARRENDADOR** tendrá derecho a recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato y en el lugar convenido. 2. Conservar en buen estado el inmueble recibido en arrendamiento y sus elementos. En caso de daños o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, deberá efectuar oportunamente y por su cuenta, las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Sobre dicho espacio, se concede el uso y goce para instalar elementos y equipos que sean necesarios para desarrollar su actividad. 4. El ARRENDATARIO quien ofrece los servicios prestados con terceros, es quien asume cualquier tipo de responsabilidad por daños o perjuicios que se deriven por la prestación del servicio. 5. El ARRENDATARIO será responsable civil y patrimonialmente por los perjuicios que se ocasionen a sus clientes, dentro del establecimiento de comercio. 6. Dar estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato a las normas de salud, salud ocupacional, medio ambiente y calidad vigentes, acorde a las políticas de la Secretaría de Salud del Municipio. 7. Cumplir a cabalidad con el proyecto de manejo presentado para la prestación del servicio y abstenerse de desarrollar otras actividades diferentes a las planteadas en el proyecto de manejo. 8. Cumplir las normas que expida el Gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. 9. Permitir en cualquier tiempo las visitas del ARRENDADOR o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio que presta el ARRENDATARIO.10. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el ARRENDADOR. 11. Restituir el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato o en cualquier tiempo cuando el Municipio lo requiera para cumplir los fines del estado, en el mismo estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. La responsabilidad del ARRENDATARIO subsistirá aún después de entregado el inmueble, mientras el Municipio no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO. 12. Las mejoras o modificaciones realizadas al inmueble, sin autorización expresa del ARRENDADOR, si las hiciere, no se podrá reclamar indemnización alguna y las mismas serán propiedad del ARRENDADOR. 13.

Abstenerse de ceder el presente contrato o subarrendar total o parcialmente el local comercial entregado. 14. Pagar a tiempo los servicios públicos, usos conexos y adicionales instalados por el ARRENDATARIO, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

1. Entregar al ARRENDATARIO el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble. 3. Librar al ARRENDATARIO de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 4. Entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos y libre de cualquier restricción al uso, conforme a las disposiciones legales y contractuales aquí pactadas, en particular sin ningún ocupante o ARRENDATARIO 5. Otorgarle al ARRENDATARIO un plazo de Cinco (5) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 6. Elaborar en el plazo establecido la factura del canon correspondiente 7. EL ARRENDADOR queda exonerado de cualquier responsabilidad por afectaciones en la prestación de los servicios ofrecidos por el ARRENDATARIO. 8. Informar oportunamente al ARRENDATARIO todo cambio de cuenta bancaria donde debe realizarse el pago del canon establecido. 9. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor(a) quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el ARRENDATARIO y la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor (a) dará aviso oportuno de la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA –CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ENTREGA DEL INMUEBLE. El **ARRENDADOR** hará entrega del inmueble en la fecha al cumplimiento de los requisitos de ejecución determinados por el Municipio, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del **ARRENDATARIO** a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REPARACIONES Y MEJORAS. El **ARRENDADOR** tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, el **ARRENDATARIO** queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al inmueble, distintas de las locativas, siempre y cuando no se cause menoscabo o perjuicio alguno, sin autorización del **ARRENDADOR**. Las adecuaciones que el **ARRENDATARIO** haga en el tiempo en que ocupe el local, no son negociables con el **ARRENDADOR** y estas quedarán en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de alguna(s) de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por parte del **ARRENDADOR** por una suma equivalente hasta el uno por ciento (1%), del valor del contrato por cada semana de retraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se impondrán de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la sustituya. De ocurrir incumplimientos, el **ARRENDADOR** tiene facultades expresas para dar por terminado el contrato de manera unilateral, ante cualquiera de las causales de incumplimiento y procederá a cobrar la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del **ARRENDATARIO** incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al

Municipio, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá a los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de perjuicios que el **ARRENDATARIO** cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El **ARRENDATARIO** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **ARRENDADOR**, con ocasión de la ejecución del contrato, con una **GARANTÍA -Póliza de Cumplimiento-**, que ampara al ARRENDADOR por el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, correspondiente al 20% del valor del contrato y cuya vigencia mínima es por el plazo del contrato y 6 meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR. El **ARRENDADOR** es una entidad independiente del **ARRENDATARIO** y, en consecuencia, el **ARRENDADOR** no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **ARRENDATARIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN. El **ARRENDATARIO** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del **ARRENDADOR**. Si el **ARRENDATARIO** sufre una fusión, escisión o cambio de control, el **ARRENDADOR** se encuentra facultado para conocer las condiciones de esa operación y, en consecuencia, el **ARRENDATARIO** se obliga a informar oportunamente al **ARRENDADOR** de dicha operación y deberá solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: El **ARRENDATARIO** se obliga a indemnizar al **ARRENDADOR** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne al **ARRENDADOR** de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **ARRENDATARIO** mantendrá indemne al **ARRENDADOR** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **ARRENDATARIO** asume frente al personal y subordinados, o terceros que se vinculen en la ejecución de las obligaciones derivadas de su actividad y del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **ARRENDATARIO** a favor del **ARRENDADOR**, estará a cargo de un funcionario designado por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira, que llevará a cabo la supervisión de acuerdo con el Manual de Interventoría del Municipio de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el corregimiento la florida, vereda la bananera de la ciudad de Pereira y el domicilio contractual será la carrera 7° N°18-55 piso 6° Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, Alcaldía de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y, para su ejecución, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MÉRITO EJECUTIVO. El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir de él y en favor del **ARRENDADOR**, el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**, y las sanciones que se causen por el incumplimiento del mismo. De esta manera, bastará con la prueba sumaria del incumplimiento del **ARRENDATARIO** presentada por el **ARRENDADOR**, y dicha prueba sumaria sólo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ENTREGA. La entrega de los bienes objeto del presente contrato se realizará mediante acta suscrita por los delegados de las partes. Allí, se hará referencia al estado actual de los bienes que se entregan en arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INCOMPATIBILIDADES. El **ARRENDATARIO**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales sobre la materia. En el evento de llegar a sobrevenir alguna causal, actuará conforme a lo previsto a la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RESTITUCIÓN. Vencido el período inicial, el **ARRENDATARIO** restituirá el espacio dado en arrendamiento mediante este contrato al **ARRENDADOR** en las mismas condiciones en que lo recibió de parte de este último, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el **ARRENDADOR** podrá negarse a recibir el espacio dado en arrendamiento mediante este contrato, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del **ARRENDATARIO** o que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el **ARRENDATARIO** cumpla con las obligaciones pendientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ABANDONO. El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al inmueble entregado en arrendamiento mediante este contrato y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble. En el evento en que, por cualquier causa o circunstancia, el inmueble entregado en arrendamiento permanezca abandonado o deshabitado por el término de tres (3) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física o la seguridad del vecindario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Con base en las disposiciones legales vigentes en materia tributaria, en especial aquellas contenidas en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0042 de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se establece como obligación que, en la calidad de **ARRENDATARIO** se realice el trámite respectivo al tenor de las disposiciones legales en mención, con la finalidad de legalizar las obligaciones adquiridas con el **ARRENDADOR**. Por consiguiente, el correo electrónico asociacionciudadfuturo@gmail.com anexado, será el destino de notificaciones de la facturación electrónica.